

Sec EF/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009**

**SESIÓN N. 47**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. LAURA DEL MORAL CATALAN

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario General.

En la Villa de Pinto, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Diciembre de 2009.

**2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO, REGIMEN INTERIOR Y COMPRAS.**

**2.1 DESESTIMACION DE RECLAMACIONES Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 17 de julio de 2009, por daños sufridos en su vehículo modelo BMW 320 D matrícula xxxxxxxxxxxx, como consecuencia de la caída de una rama en la Calle Islas Canarias, nº 16 de esta localidad.*

*Visto el informe emitido por la Policía Local que dice lo siguiente:*

*“Consultados los archivos de esta Policía Local, SE LOCALIZÓ LA INTERVENCIÓN 90011583, adjuntándose copia de la misma a los efectos oportunos.*

*ASUNTO: RAMA DE ÁRBOL ROTA CAIDA ENCIMA DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS.*

*Intervención:*

*VEHÍCULOS DAÑADOS: BMW xxxxxxxx Y “.....”  
SE DA AVISO A ASERPINTO PARA QUE VAYA A RETIRAR LA RAMA, NO SE PUEDE AVISAR A NINGUN TITULAR*

*OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:*

*Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.*

*Visto el escrito remitido por ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio , en el que se remite el informe de la directora de jardinería de fecha 27 de octubre de 2009 dice lo siguiente:*

*Visto el Informe de Aserpinto, S.A. de fecha 29 de octubre de 2009, en el que se dice lo siguiente:*

*“A la atención del CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, DON JOSÉ MIGUEL GOVANTES SOUSA.*

*En contestación al escrito presentado por xxxxxxxxxxxxxxxx, Nº Ref. 34/09, en el que se nos reclama los daños causados por caída de rama sobre vehículo (xxxxxxx), en la C/ Islas Canarias, 16. El día 14 de Julio del presente. Expongo:*

*Que habiendo realizado las correspondiente investigaciones, en base a los hechos expuestos, se deduce que la caída de la rama se debió a la fuerza del viento, siendo esto, Fuerza Mayor.*

*Por tanto, Aserpinto, no puede responsabilizarse de este tipo de sucesos.*

*Se adjunta informe de la Dirección de Jardinería, así como informe Metereológico de la zona en la fecha señalada.*

*Es todo lo que vengo a informar, y estando a su disposición para cualquier otra duda y/o petición, le saluda atentamente”.*

*Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un supuesto de fuerza mayor que excluye la responsabilidad de la Administración.*

*Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público, ya que el daño se produce por una rama de un árbol que cae sobre un vehículo, en ningún caso se debe a un Servicio Público sino a las condiciones meteorológicas, fuertes vientos, que ocasionaron caídas de ramas y que fortuitamente caen en el vehículo del reclamante.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

## **2.- EXPEDIENTE DE CONTAMAR ASESORES DE EMPRESA, S.L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por CONTAMAR ASESORES DE EMPRESA, S.L, de fecha 18 de junio de 2009, por daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula xxxxxxxxxxxx, como consecuencia de la caída de una rama de un árbol en la Calle Aragón de esta localidad.*

*Existe informe emitido por la Policía Local de fecha 29 de junio de 2009, adjuntando parte de intervención en el que consta que el día 18 de junio de 2009, se produjo la caída de una rama encima de los vehículos estacionados en la calle Aragón de Pinto (Madrid), por lo que existe certeza de que los hechos ocurrieron.*

*Visto el escrito remitido por ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio , en el que se remite el informe de la directora de jardinería de fecha 27 de octubre de 2009 dice lo siguiente:*

*Visto el Informe de Aserpinto, S.A. de fecha 29 de octubre de 2009, en el que se dice lo siguiente:*

*“A la atención del CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, DON JOSÉ MIGUEL GOVANTES SOUSA.*

*En contestación al escrito presentado por Contamar Asesores de Empresa, S.L., Nº Ref. 31/09, en el que se nos reclama los daños causados por caída de rama sobre vehículo (xxxxxxx), en la C/ Aragon, el día 18 de junio de 2009. Expongo:*

*Que habiendo realizado las correspondiente investigaciones, en base a los hechos expuestos, se deduce que caída de la rama se debió a la fuerza del viento, siendo esto, Fuerza Mayor.*

*Por tanto, Aserpinto, no puede responsabilizarse de este tipo de sucesos.*

*Se adjunta informe de la Dirección de Jardinería, así como informe Metereológico de la zona en la fecha señalada.*

*Es todo lo que vengo a informar, y estando a su disposición para cualquier otra duda y/o petición, le saluda atentamente”.*

*Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un supuesto de fuerza mayor que excluye la responsabilidad de la Administración.*

*Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público, ya que el daño se produce por una rama de un árbol que cae sobre un vehículo, en ningún caso se debe a un Servicio Público sino a las condiciones meteorológicas, fuertes vientos, que ocasionaron caídas de ramas y que fortuitamente caen en el vehículo del reclamante.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por CONTAMAR ASESORES DE EMPRESA, S.L., por daños, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 19 de septiembre de 2009, por daños sufridos en el vehículo de su propiedad en la Calle Buena Madre de esta localidad, como consecuencia de la caída de un árbol*

*Existe informe emitido por la Policía Local de fecha 22 de octubre de 2009, adjuntando parte de intervención en el que consta que el día 18 de septiembre de 2009, se produjo la caída de*

*un árbol encima de los vehículos estacionados en la calle Buena Madre de Pinto (Madrid), por lo que existe certeza de que los hechos ocurrieron.*

*Visto el escrito remitido por ASERPINTO S.A., empresa municipal que tiene encomendado el servicio , en el que se remite el informe de la directora de jardinería de fecha 27 de octubre de 2009 dice lo siguiente:*

*Visto el Informe de Aserpinto, S.A. de fecha 29 de octubre de 2009, en el que se dice lo siguiente:*

*“A la atención del CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, DON JOSÉ MIGUEL GOVANTES SOUSA.*

*En contestación al escrito presentado por Don Oscar Manuel de Jesús Candido, N° Ref. 45/09, en el que se nos reclama los daños ocasionados por caída de rama sobre vehículo, en la C/ Buena Madre, el día 18 de Septiembre de 2009.Expongo:*

*Que habiendo realizado las correspondiente investigaciones, en base a los hechos expuestos, se deduce que la rama era de un árbol situado en una propiedad privada. En la que Aserpinto no tiene competencia de mantenimiento.*

*Por tanto, queda a todos los efectos eximida la responsabilidad de esta empresa en los hechos reclamados.*

*Se adjunta informe de la Dirección de Jardinería,*

*Es todo lo que vengo a informar, y estando a su disposición para cualquier otra duda y/o petición, le saluda atentamente”.*

*Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un supuesto de fuerza mayor que excluye la responsabilidad de la Administración.*

*Considerando que no se cumple con ninguno de los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público, ya que el daño se produce por una rama de un árbol que cae sobre un vehículo, en ningún caso se debe a un Servicio Público sino a las condiciones meteorológicas, fuertes vientos, que ocasionaron caídas de ramas y que fortuitamente caen en el vehículo del reclamante.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por fuerza mayor no imputable a la Administración.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

#### **4.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Con fecha 15 de diciembre de 2003 xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó reclamación sobre Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, de indemnización de daños sufridos con fecha 26 de septiembre de 1996, al transportar una viga de las obras de la C/.Pablo Picasso ,junto a unos compañeros de trabajo y en determinado momento sufrir todo el peso de la misma , produciéndose lesiones.*

*Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Mapfre Empresas, S.A., y tras varias gestiones, con fecha 26 de noviembre de 2009, se ha recibido escrito de la Entidad Aon Gil y Carvajal, S.A. adjuntando copia del justificante de pago por parte de la Compañía Mapfre de una indemnización por importe de 108.182,18 € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 600,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula con el número 046-9419700064.*

*Vista la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, en la que se falla en relación con el recurso de apelación nº 485/2009 interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxx contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pinto de fecha 2005 que desestimó la pretensión del Señor xxxxxx sobre indemnización Patrimonial.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 50/03, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Mapfre, con la cual se tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de apelación nº 485/2009.

**SEGUNDO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Mapfre Empresas, S.A. la cantidad de 600,00€. en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

#### **5.- EXPEDIENTE DE DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 02/2009 de Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.*

*Visto que con fecha 21 de agosto de 2009, se le remitió escrito en el cual se le advertía que transcurridos tres meses sin que realizara las actuaciones solicitadas se procedería a declarar la caducidad del expediente.*

*Visto que han transcurrido los tres meses concedidos.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO:** Al amparo de lo establecido en el Art. 92 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar la caducidad del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 02/2009 iniciado a instancias de Dª xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y proceder al archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo con Recursos a la interesada, a la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

## **6.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 11 de marzo de 2008, de daños en el vehículo de su propiedad ocasionados el día 3 de marzo de 2008, en la calle San Martín, a la altura del nº 23 dónde se encontraba aparcado, colisionando al salir con el pivote que delimita el vado de una entrada de garaje particular.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:*

*“a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.*

*Con fecha 11 de marzo de 2008, por xxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial manifestando que, con fecha 3 de marzo de 2008 estando su vehículo aparcado en nº 23 de la Calle San Martín al salir del aparcamiento, colisionó con el pivote que delimita el vado de una entrada a un garaje privado.*

*El interesado aporta valoración del daño causado, pero no acredita que los daños causados a su vehículo se hayan producido en el lugar y día y hora indicados en su instancia .*

*Solicitado informe a la Policía local, con fecha 21 de abril de 2008 se emite informe en el que se señala que NO CONSTA Parte de intervención de la Policía Local. Asimismo consta en el expediente administrativo que el interesado no aporta las pruebas necesarias para acreditar los hechos denunciados en su instancia, a pesar de ser requerido para ello mediante escrito que recibe el interesado con fecha 25 de abril de 2008.*

*De las actuaciones que constan en el expediente administrativo, no quedan acreditados los hechos alegados por el interesado y en consecuencia no existe certeza del daño ocasionado .*

**b) RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.**

*A tenor de los contenidos que se desprenden de los art 106 .2 de la Constitución, 139.1 y 2 y 141 1 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, entendido como cualquier hecho o acto enmarcado dentro de la gestión pública, sea lícito o ilícito, deviniendo necesario para declarar tal responsabilidad el cumplido acreditamiento por parte del reclamante de la efectividad de un daño material, individualizado y evaluable económicamente, cuya imputación individual no está jurídicamente obligado a soportar el administrado y debiendo existir una relación de causa y efecto directa e inmediata, además de suficiente, entre la actuación (acción u omisión) administrativa y el resultado dañoso para que la responsabilidad pueda ser imputada a la administración.*

*Consta en el expediente informe ampliatorio de la Policía Local que dice lo siguiente:*

*“Una vez personados en el lugar del siniestro sito en C/ San Martín, 23, se observa que efectivamente se encuentran dichos pivotes acotando la zona para la entrada de vado del número 23.*

*Que los pivotes se encuentra en las condiciones que exponen el afectado, siendo estos perfectamente visible antes de subirse al vehículo percatándose el conductor de su presencia, puesto que dicho pivotes están pintados con un color amarillo que hace que las personas se percaten de su ubicación.*

*Se adjunta informa fotográfico.*

*Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.*

*La existencia de unos pivotes pintados de amarillo acotando la entrada a un garaje de una vivienda privada, tal y como se observa en las fotografías realizadas por la Policía Local, no constituye un obstáculo peligroso, ni consiste en un elemento extraño a los bienes que constituyen el mobiliario urbano. Antes bien al contrario se trata de elementos conocidos por los vecinos de cualquier núcleo urbano, que no requiere por parte del conductor del vehículo que realiza las operaciones de aparcar de una especial pericia. Dicho en otras palabras no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de la pericia en el conductor al salir del estacionamiento delimitado por pivotes perfectamente visibles en la vía publica y que tienen como finalidad impedir el aparcamiento en la zonas de vado*

**c).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.**

*A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables el Ayuntamiento de Pinto, por constar que los posibles daños no lo son como consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios públicos, cuestión que en ningún caso ha resultado acreditado por el interesado que es a quien corresponde la carga*

*de la prueba, sino a la propia pericia del interesado al intentar sacar el vehículo de donde lo tenía aparcado.*

*Existe escrito de Aon Gil y Carvajal en el que se remite al Ayuntamiento con fecha 19 de noviembre de 2009 , escrito de la Compañía aseguradora del Ayuntamiento Mapfre, en el que se señala que no existe responsabilidad que pueda imputarse al Ayuntamiento en relación con este expediente.*

#### **d) VALORACIÓN**

*El interesado en su escrito aporta valoración del daño y factura que asciende a la cantidad de 1.153,13 €.*

#### **CONCLUSIÓN**

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación presentada no debe ser estimada por el Ayuntamiento de Pinto, en razón de lo expuesto anteriormente. No existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Pinto y no han sido acreditados los hechos alegados por el interesado.*

*A los efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.*

*Por último y al tener el Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Mapfre Empresas, S.A”.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y ello fundamentalmente porque no existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Pinto y no han sido acreditados los hechos alegados por el interesado.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo ala reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de MAPFRE EMPRESAS y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

#### **7.- EXPEDIENTE DE DA. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

*“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. xxxxxxxxxxxxxxxx se ha presentado con fecha 31 de julio de 2008, escrito sobre daños por caída sufrida el 23 de julio de 2008, ocasionados por el mal estado de la acera en la c/. Islas Canarias de esta localidad.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:*

*“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA CALLE ISLAS CANARIAS DE PINTO, POR EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA CALLE.*

*a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-*

*Fecha 23 julio de 2008. D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 31 de julio de 2008, en el que manifiesta que ha sufrido lesiones al caerse en la C/Islands Canarias nº 13, como consecuencia del mal estado de la acera pública.*

*Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 1 de septiembre de 2008, que dice lo siguiente:*

*“Por agentes a mis ordenes se ha dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio, resultando que una vez consultados los Archivos de esta Policía, no consta parte de intervención alguna referente a dicho suceso.*

*Adjuntando informe confeccionado por esta Policía Local de la inspección realizada, referente a lo solicitado de fecha 29 de agosto de 2008*

*Los agentes actuantes reciben notificación de la Concejala Delegada de Patrimonio para comprobar los daños que pudiera presentar la acera que se encuentra en la C/Islands Canarias a la altura del nº 13, según reclamación de una ciudadana que sufrió una caída en ese lugar el día 23-07-2008.*

*Que personados los agentes en el lugar, comprueban que la mencionada acera se encuentra en óptimas condiciones pero que podría haber sido reparada ya que en el lugar hay evidencias de que hayan realizado obras recientemente.*

*Se adjunta reportaje fotográfico”*

*No consta en el expediente la realidad y certeza del evento lesivo, a través de cualquiera de los medios admisibles en derecho, a pesar de habersele requerido a la interesada en escrito de fecha 4 de noviembre de 2008 para que acreditara los hechos denunciados.*

*b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-*

*Por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando solamente que el motivo de la caída fue por el mal estado de la acera de la calle Islas Canarias de esta localidad.*

*Existe Informe de la técnico municipal de fecha 16 de octubre de 2008 , que dice lo siguiente:*

*“En relación con la reclamación presentada por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños provocados por caída sufrida el 23 de julio de 2008, a consecuencia del mal estado de conservación de la acera en la zona indicada, la técnico que suscribe informa que en la fecha en la que presuntamente se produjeron los hechos, algunas de las baldosas del pavimento se encontrarán levantadas, produciendo desniveles que podrían haber provocado la caída de la reclamante.*

*Con posterioridad a la fecha indicada por la reclamante la empresa encargada del mantenimiento de la vía pública realizó los oportunos trabajos de reparación.*

*El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto y la empresa a la que se ha encomendado la gestión de los trabajos de mantenimiento es la empresa municipal ASERPINTO.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”*

*En consecuencia, cabe indicar que al no haberse acreditado la certeza del evento lesivo no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto. El Ayuntamiento tiene la obligación de mantener en correcto estado las vías públicas. Consta en el expediente ,a través de las fotografías aportadas en el informe de la Policía que el Ayuntamiento a partir de la denuncia formulada ha realizado las obras necesarias para mantener las vías públicas correctamente.*

*Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Zurich , S.A., que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto*

*Por la Compañía de Seguros Zurich , se ha remitido escrito en el que se concluye que no existe nexo causal al no haberse acreditado prueba de las lesiones producidas, ni tampoco su cuantificación.*

**C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-**

*A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones producidas a la reclamante y ello fundamentalmente por no haberse acreditado los hechos causantes de la caída y corresponder a la reclamante la carga de la prueba.*

**d).- VALORACIÓN**

*Según la reclamación presentada no se realiza una cuantificación de los daños*

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos y no aportarse pruebas que acrediten la certeza del daño, ni la relación de causalidad entre éste y el funcionamiento normal de los servicios públicos.*

*En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se deberá conceder a la interesada un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución, así como a la empresa aseguradora Zurich S.A. y a Aon, Gil y Carvajal”.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y ello fundamentalmente por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos y no aportarse pruebas que acrediten la certeza del daño, ni la relación de causalidad entre éste y el funcionamiento normal de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

## **2.2. DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA ASERPINTO, DEL QUE RESULTA UN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.009 Y APROBACION DE SUBVENCIÓN A LAS PÉRDIDAS EN LA GESTIÓN DEL TERCER TRIMESTRE**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

*“En fecha 10 de agosto de 2.009 se aprobó por la Junta de Gobierno Local acuerdo sobre la nueva situación económica de la empresa pública ASERPINTO S.A., en la que se daba cuenta de la Resolución de la Dirección General de Tributos sobre la incidencia del IVA en la empresa pública.*

*A partir de dicha Resolución de la Dirección General de Tributos, la empresa pública ha dejado de facturar al Ayuntamiento las encomiendas que presta al Ayuntamiento, y por tanto se van a dar subvenciones a las pérdidas por gestión de los servicios públicos.*

*En cumplimiento de todo lo anterior, la empresa pública ASERPINTO S.A. ha presentado por registro escrito en el que recoge las pérdidas del tercer trimestre en que ha incurrido la Sociedad, derivado de la prestación de servicios aprobada por el Consejo de Administración de la empresa pública.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Darse por enterados del estado de ejecución del presupuesto de la empresa pública, del que resulta un déficit de explotación a fecha 30 de septiembre de 2.009 de 3.156.110,00 €.

**SEGUNDO.-** Aprobar la subvención a las pérdidas en la gestión del tercer trimestre por importe de 3.156.110,00 €.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa pública ASERPINTO S.A.

## **2.3 APROBACION DE LA PRIMERA Y ULTIMA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACION BANCARIA A LA RECAUDACION VOLUNTARIA DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO.**

Por unanimidad de los asistentes , la Junta de Gobierno Local acuerda dejar el tema sobre la mesa .

## **3.- CONCEJALIA DE DEPORTES , INDUSTRIA, COMERCIO, DESARROLLO ECONOMICO, COOPERACION INTERNACIONAL Y PARTICIPACION CIUDADANA**

### **3.1 APROBACION DE CONVENIO CON LA ENTIDAD CLUB PINTO ENTIDAD CULTUROBALONCESTISTA.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Deportes que en extracto dice:

*“Visto el informe del Técnico de Deportes referente a la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y el Club Pinto Entidad Culturobaloncestista para la temporada 2009/2010 y motivados por ser un Club que tiene como fines la promoción, fomento y organización de actividades físico-deportivas para contribuir con el desarrollo de la Cultura Física en el Municipio.*

*Visto el Convenio suscrito con el Club Pinto Entidad Culturobaloncestista, que se adjunta a este expediente.”*

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Proponer que se apruebe la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y el Club Pinto Entidad Culturobaloncestista en todos sus términos para la temporada 2009/2010.

**SEGUNDO.-** Proponer que se apruebe el gasto de 13.790 € con cargo a la partida existente para tal efecto del presupuesto que proceda.

**TERCERO.-** Que se notifique el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

## **4- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.**

### **4.1 CERTIFICACIONES DE OBRAS**

## **1.- CERTIFICACION DE OBRAS Nº 7 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA BIBLIOTECA, LUDOTECA Y BEBETECA EN EL SECTOR 8 DE LA TENERÍA**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Vista la certificación nº 7 por importe de 387.924,78€, de las obras de construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería en el municipio de Pinto (Madrid), correspondiente al mes de noviembre, presentada por la empresa IMASATEC, S.A., y visto el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa contratada para realizar dichos servicios en las citadas obras, a tenor de lo establecido en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en virtud del cual, se determina que dicha certificación recoge el porcentaje de obra realmente ejecutada.”*

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº 7 correspondiente al mes de Noviembre por importe de 334.417,91€, a los que habría que añadir 53.506,87€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 387.924,78€, de las obras de construcción de Edificio para Biblioteca, Ludoteca y Bebeteca en el Sector 8 de La Tenería en el municipio de Pinto (Madrid)), presentada por la sociedad IMASATEC, S.A., con C.I.F. nº A-28808723, y con domicilio en la calle Monte Esquinza nº 26 – 1º C.P. 28010 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

**SEGUNDO.-** Que se notifique dicho acuerdo a la sociedad IMASATEC, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

## **2.- CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA RESIDENCIA DE MAYORES EN LA TENERÍA II**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Vista la certificación nº 1 por importe de 948.983,30€, de las obras de construcción del Edificio para Residencia de Mayores en La Tenería II del municipio de Pinto (Madrid) correspondiente al mes de diciembre de 2009, presentada por la empresa BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con el visto bueno de la Dirección Facultativa y visto el informe emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica.”*

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº 1 correspondiente al mes de diciembre de 2009 por importe de 818.089,05€, a los que habría que añadir 130.894,25€, correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 948.983,30€, de las obras de construcción de un Edificio para

Residencia de Mayores en La Tenería II en el municipio de Pinto (Madrid), presentada por la sociedad BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con C.I.F. nº A-96687249, y con domicilio en la C/ Vicente Barrera Cambra, 4b, C.P. 46020 de Valencia, adjudicataria de dicha obra.

**SEGUNDO.-** Que se notifique este acuerdo a la sociedad BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

## **4.2 LICENCIAS DE INSTALACION.**

### **1.- EXPEDIENTE THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, S. L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, S. L. solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de actividad dedicada a “ALMACÉN REGULADOR DE ASCENSORES (CONJUNTOS COMPUESTOS Y PARTES)”, en la calle del Río nº 27 P. I. Las Arenas , de esta localidad.*

*Visto Hoja de Dirección F Facultativa visado el 24 de julio de 2007 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con Nº 710704 y Proyecto de Implantación de actividad en nave industrial, visado el 24 de julio de 2007 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con Nº 710704.*

*Visto Anexo al proyecto visado en el C.O.I.I. con Nº 710704 y fecha 5-2-09, fotocopia de dictamen de reconocimiento de la Consejería de Economía de fecha 24-7-90, a nombre de otro titular, Anexo al proyecto visado en el C.O.I.I. con Nº 710704 y fecha 5-2-09, fotocopia de dictamen de reconocimiento de la Consejería de Economía de fecha 24-7-90, a nombre de otro titular y presupuesto de maquinaria e instalaciones.*

*Visto Proyecto de instalación eléctrica visado en el C.O.I.I. con Nº 910943 y fecha 26-11-09.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACÉN REGULADOR DE ASCENSORES (CONJUNTOS COMPUESTOS Y PARTES)”, en la calle del Río nº 27 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas, si tiene.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en el Real Decreto 2267/2004 Reglamento de seguridad contra incendios en establecimiento industriales y demás normativa vigente de aplicación, haciendo mención expresa a la tipología de la nave y al riesgo intrínseco del establecimiento industrial.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **2.- EXPEDIENTE DE DINACEL ELECTRÓNICA S. L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de DINACEL ELECTRÓNICA S. L. de solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de actividad dedicada a “LINEA DE NIQUELADO PARA CELULAS DE CARGA”, en la calle Milanos, 6 nave 7 P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de actividad e instalaciones industriales generales de nave industrial destinada a línea de niquelado de piezas, visado con fecha 4 de Marzo de 2009 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 002479.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “LINEA DE NIQUELADO PARA CELULAS DE CARGA”, en la calle Milanos, 6 nave 7 P. I. Pinto-Estación, de esta localidad, solicitada por DINACEL ELECTRÓNICA S. L. , sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.  
Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.  
Homologación del sistema empleado y certificado de empresa instaladora de la sectorización a nivel de cubierta y del tratamiento de estabilidad al fuego de la estructura.  
Fotocopia certificado de conformidad CE del compresor.  
Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO**

##### **EXPEDIENTE DE FRATERNIDAD MUPRESA**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Con fecha 25 de noviembre de 2002 por la Comisión de Gobierno se concedió Licencia de Instalación solicitada por FRATERNIDAD MUPRESA, para el desarrollo de la actividad de “CENTRO MEDICO, OFICINAS Y ALMACÉN-ARCHIVO”, en la calle Coto de Doñana nº 18 P. I. Arroyo-Culebro, de esta localidad.*

*Con fecha 22 de septiembre de 2004, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de FRATERNIDAD MUPRESA, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 17 de marzo de 2009, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informes técnicos favorables de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de instalación visado en el C.O.I.T.I. con Nº 6604 y fecha 13-3-02.*

*Planos del estado definitivo visado en el C.O.I.T.I. con Nº 6604 y fecha 15-6-05.*

*Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2009, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 24 de marzo de 2009.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO,** a FRATERNIDAD MUPRESA, para el desarrollo de la actividad de "CENTRO MEDICO, OFICINAS Y ALMACÉN-ARCHIVO", en la calle Coto de Doñana nº 18 P. I. Arroyo-Culebro, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán

dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

#### **4.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.**

##### **EXPEDIENTE DE FRATERNIDAD MUPRESA,**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por FRATERNIDAD MUPRESA, de fecha 5 de Julio de 2004, con registro de entrada y expediente número 12713, en petición de Licencia de Primera Ocupación de edificio para centro médico y oficinas, sito en la calle Coto de Doñana nº 18, parcela 1, sector B-1, A.A.1 Pol. Ind. Arroyo Culebro, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 3 de noviembre de 2009, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas en lo sustancial de acuerdo con el proyecto en base al cual se concedió licencia municipal de obras y con las modificaciones recogidas en el Libro del Edificio.*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de edificio para centro médico y oficinas, sito en la calle Coto de Doñana nº 18, parcela 1, sector B-1, A.A.1 Pol. Ind. Arroyo Culebro, de esta localidad, solicitada por FRATERNIDAD MUPRESA, sujeta a las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberán solicitarse las oportunas licencias de instalación y funcionamiento. El Proyecto de instalación de la actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma. En su tramitación podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos, protección de incendios y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la misma. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la Ley 9/2001

Una vez sean diligenciados por la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid los boletines de las instalaciones eléctricas, de suministro de agua y de protección de incendios, cuya presentación ha sido acreditada ante este Ayuntamiento

mediante los correspondientes resguardos de ingreso, deberán aportarse copias para su incorporación al Libro del edificio depositado en el archivo municipal.

La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Arroyo Culebro", y dentro del Área Empresarial Andalucía I, supeditándose en las materias en las que esté convenido a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación Área Empresarial de Andalucía I.

Deberán liquidarse las tasas de conformidad con el presupuesto final de la obra.

#### **4.5 PROPUESTA DE RECTIFICACION DE ERROR EN LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE SUECIA Nº 7 A NOMBRE DE URBANAUTO MOTOR, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

*"Con fecha 9 de diciembre de 2009, por acuerdo de la junta de Gobierno Local se otorgo Licencia de Primera Ocupación de una vivienda unifamiliar, sita en la calle Suecia nº 7, de esta localidad, solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de URBANAUTO MOTOR, S.L..*

*Advertido el error y visto el informe técnico emitido al respecto de fecha 11 de diciembre de 2009 que dice :*

*"Existe un error material en el informe emitido el 18 de noviembre de 2009, en el que no se menciona un garaje existente en la vivienda, por lo que se debe entender que la Licencia de Primera Ocupación, se concede a todo el edificio, garaje incluido."*

*Visto el informe jurídico emitido al respecto de fecha 15 de diciembre de 2009 y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Subsanan el error padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2009 de la concesión de licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar en la calle Suecia nº 7 a nombre de D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de URBANAUTO MOTOR, S.L, y

#### **Donde dice:**

*"Conceder Licencia de Primera Ocupación de una vivienda unifamiliar, sita en la calle Suecia nº 7 de esta localidad, solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de URBANAUTO MOTOR, S.L "*

#### **Debe decir:**

“Conceder Licencia de Primera Ocupación de una vivienda unifamiliar con garaje, sita en la calle Suecia nº 7 de esta localidad, solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de URBANAUTO MOTOR, S.L

**SEGUNDO.-** Dejar firme el resto del acuerdo adoptado.

**TERCERO.-** Comunicar el acuerdo rectificado al interesado

## **5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES**

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y quince minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.